

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR EL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO DE MENTRIDA  
EL DIA 3 DE JUNIO DE 2015.**

**ASISTENTES:**

Alcalde-Presidente:

D. José Sánchez Moral.

Concejales:

**I) Grupo Municipal Popular:**

D. Pascal Lopes Bonafí.

D. José Gómez Bastante.

Dña. Yolanda Solís González.

Dña. Yolanda Rodríguez Sánchez.

D. Roberto Ávila Padilla

(se incorpora a las 10,05 horas).

**.II) Grupo Municipal Socialista**

D. Alfonso Arriero Barberán.

Dña. Paloma Martín Ávila.

Dña. María José Tolsada Gallego.

**III) Grupo Municipal Izquierda Unida**

Dña. Concepción Lozano García.

**Secretario:**

D. Juan Manuel Uceda Humanes.

No asiste el concejal D. Oscar Rodríguez Fernández (sin justifica su ausencia).

-----  
En Méntrida (Toledo), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil quince, se reunieron los señores expresados, con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el acto el señor Alcalde-Presidente, D. José Sánchez Moral, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Juan Manuel Uceda Humanes.

Abierta la sesión y, comprobada la existencia del quórum legal establecido para su celebración, por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos.

**PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS EN BORRADOR DE LAS SIGUIENTES SESIONES DEL PLENO: ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2015; EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2015.-**

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones anteriores (26 de marzo de 2015 y 27 de abril de 2015) y que han sido oportunamente distribuidas con la convocatoria, produciéndose las siguientes:

Acta 26 de marzo de 2015:

Grupo Socialista: ninguna reseña.

Grupo Izquierda Unida:

1 - Página 8, 2º párrafo, dijo 600.000,00 € y no 60.000,00 € (ganado por los arquitectos).

2 - Página 11, se debería insertar el literal del recurso de reposición presentado por el GIU.

3 - Página 13, en su intervención no está redactada tal y como ella lo dijo. No está conforme con la redacción de su intervención.

4 - Página 14, también se debería insertar el literal del recurso de reposición interpuesto por el GIU así como añadir que en la documentación del expediente en el requerimiento al particular se adjuntó copia de dicho recurso.

5 - Página 16, cuando dijo que el promotor de turno sabía la documentación que había solicitado ver el GIU no se refería a este caso concreto del supermercado sino en general del tema de urbanismo.

6 - Página 21, pregunta 2ª del GIU preguntó a la Alcaldía si no se iba a iniciar acciones legales contra la empresa de recaudación y éste le contestó que no. No se ha recogido en el acta.

7 - Página 22, tampoco concuerda con lo que ella dijo, está mal redactado, no tiene sentido la expresión "muchos, no vienen aquí más que a pedir cosas".

8 - Página 23, primer párrafo, dijo "plataforma" y no "asociación".

9 - Tampoco se ha recogido en el acta cuando el Alcalde hizo la reprobación a la concejal del GIU y ella pidió la palabra para contestar, respondiendo el Secretario que ya estaba cerrada la sesión.

Por Secretaría se señala que dijo eso porque la Alcaldía ya había decretado el cierre de la sesión.

Por la Alcaldía se señala que esta reseña no se va a considerar por cuanto la sesión estaba finalizada.

Grupo Popular: ninguna reseña, votaran para que el acta se apruebe tal y como está redactado.

Por Secretaría se señala que las reseñas 1 y 8 se subsanarán.

Se procede a la votación de las restantes reseñas produciéndose el siguiente resultado:

- nº 2 y nº 4: cuatro votos a favor (3 GS, 1 GIU) y cinco en contra (GP).
- nº 3, nº 5, nº 6 y nº 7: un voto a favor (GIU), cinco en contra (GP) y tres abstenciones (GS).

En consecuencia son desestimadas.

No habiendo ninguna más el acta es aprobada con las rectificaciones 1 y 8 por mayoría simple con cinco votos a favor (GP), uno en contra (GIU) y tres abstenciones (GS), ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### Acta 27 de abril de 2015:

Grupo Socialista: ninguna reseña. Tan solo preguntar cómo se hizo la selección para cubrir los puestos que no pudieron ser notificados. Responde Secretaría que conforme al criterio que indicó la Junta Electoral de Zona de Torrijos, esto es, al siguiente número de elector de la persona que no pudo ser localizada.

Grupo Izquierda Unida:

- Entiende que se debería incluir el debate previo al sorteo que hubo entorno a aquellas personas que formaban parte de una lista electoral y el acuerdo que se adoptó.

Responde Secretaría que recuerda perfectamente el debate pero que fue previo al inicio de la sesión. Comparten esta afirmación la Alcaldía, el GP y el GS.

No habiendo ninguna más el acta es aprobada sin rectificaciones por mayoría simple con ocho votos a favor (5 GP, 3 GS) y uno en contra (GIU), ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL MODELO DE REGISTRO DE INTERESES Y ACTIVIDADES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

En estos momentos y siendo las 10,05 se incorpora el concejal del GP Roberto Ávila Padilla.

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 29 de mayo de 2015.

Consta en el expediente la propuesta de Secretaría con los modelos de fecha 26 de mayo de 2015 y el informe el informe de Secretaría – Intervención del mismo día.

El tenor literal del informe de Secretaría - Intervención de fecha 26 de mayo de 2015 es el siguiente:

“En relación con el expediente para la determinación de los términos y modelo de la declaración anual de bienes y actividades, en virtud de lo establecido en los artículos 172 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre -ROF-, y 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.-** El expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de régimen local y demás aplicable, en especial:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Informe jurídico 212/2008, de la Agencia Española de Protección de Datos, en relación a las implicaciones que en relación con la LOPD puede plantear la publicación y acceso a los registros conforme a lo establecido en el art. 75.5 de la LRBRL.

**SEGUNDO.-** EL artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- que regula las declaraciones de bienes y actividades, y de bienes y derechos patrimoniales, dispone que:

"Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los Plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo”.

**TERCERO.-** Del precepto transcrito se desprende la obligación de efectuar las declaraciones antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho; y de publicarlas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el “Estatuto municipal”.

Respecto al término "Estatuto Municipal " la mayor parte de la doctrina considera que ha de entenderse referido al Reglamento Orgánico Municipal, como genuina expresión de su potestad reglamentaria y de autoorganización, inherente a la autonomía local que la Constitución Española garantiza y que la Sentencia del TC de 21 de diciembre de 1989 reconoce.

En cuanto a la publicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- no dice ni dónde, ni cuándo deben publicarse.

Respecto a los plazos Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- determina en su artículo 30.2-b) que cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato deberán comunicarse en el plazo de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

**CUARTO.-** La obligación de efectuar las declaraciones alcanza a la Alcaldía, a los Concejales y, en su caso, a los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local; también al personal directivo y funcionarios con habilitación de carácter nacional que se encuentren comprendidos en los supuestos regulados en la Disposición Adicional 15ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (desempeñen en las Entidades locales puestos que hayan sido provistos mediante libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman).

**QUINTO.-** El artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- establece que "las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual", lo que obliga a declarar no sólo al inicio del mandato, sino todos los años, aunque esta declaración se realice únicamente a los efectos de indicar que no se han producido modificaciones. En conclusión, anualmente deben remitirse las declaraciones tributarias a los registros municipales, en los términos que especifique y concrete el correspondiente acuerdo plenario.

**SEXTO.-** Las declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de Intereses constituidos en cada Ayuntamiento que tendrán carácter público:

- a) Registro de Actividades. En el que se inscribirá la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.
- b) Registro de Bienes Patrimoniales. En el que se inscribirá la declaración sobre bienes e ingresos patrimoniales.
- c) Registro Especial de Intereses para aquellos concejales electos que vean amenazada su seguridad personal y la de sus bienes y negocios (*que se llevará en las Diputaciones Provinciales u órganos autonómicos correspondientes*).

De conformidad con el artículo 30.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- la custodia y dirección de los Registros corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, salvo la del Registro Especial de Intereses, que corresponde a la Secretaría General de la Diputación Provincial o titular del órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente (art. 75.7 "in fine" LRBRL ).

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el citado artículo 75.7, será competente el Pleno de la Corporación para aprobar los modelos de declaración, y regular el registro de actividades e intereses mediante acuerdo, o a través del Reglamento Orgánico Municipal.

Tratándose de una competencia plenaria, con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la correspondiente Comisión Informativa, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y 82 , 123 , 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

**OCTAVO.-** Como se ha indicado anteriormente el artículo 75.7, determina que las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Reglamento Orgánico Municipal, donde se establecerá la publicidad por el medio y plazo que se considere más adecuado: tablón de edictos, sede electrónica o Boletín Oficial de la Provincia .

La instauración del principio de publicidad exige no sólo que las declaraciones sean publicadas con carácter anual, sino que se prevea la forma de articular la publicidad, y el contenido de la misma.

En cuanto al alcance de la publicación, el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal -LOPD- dispone que "los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho

tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido”. De este modo, debe entenderse como información adecuada en los supuestos previstos en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, las declaraciones que se ajusten a las informaciones expresamente previstas en la propia norma; sin extenderse a otras, respecto de las cuales no se considera por aquélla necesaria la declaración. En consecuencia, la publicación de estos datos, con la única excepción expuesta resultan conformes a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal - LOPD-.

La publicidad se puede articular mediante la exhibición al interesado de las declaraciones correspondientes con sujeción a las siguientes reglas: anualmente se insertaría anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o en la sede electrónica del Ayuntamiento, dando conocimiento a los interesados de la puesta a disposición del contenido actualizado de las declaraciones inscritas en el citado Registro.

Para el acceso en cualquier momento a los datos contenidos en el Registro de Intereses mediante exhibición, será precisa la solicitud escrita del interesado/a, que podrá acceder a su consulta en la Secretaría del Ayuntamiento, quedando constancia escrita de dicha consulta; en ningún caso, serán expedidas copias o fotocopias de los mismos, correspondiendo a la Alcaldía la autorización al Secretario General para facilitar el acceso al registro de Intereses.

En definitiva, el carácter público de los Registros debe ponerse en consonancia con el derecho constitucional de cualquier ciudadano a acceder a los archivos y registros municipales, debiendo ser el Ayuntamiento a través del Reglamento Orgánico Municipal el que disponga las medidas de garantía de ese derecho dentro del ámbito de las potestades de las autoridades municipales para organizar y dirigir los servicios, teniendo en cuenta que cualquier ciudadano tiene interés legítimo para conocer el contenido de la declaración de bienes, salvaguardando la intimidad de los datos protegidos.

Dado que este Ayuntamiento no dispone de Reglamento Orgánico y a falta de normativa que lo establezca, esta Secretaría considera que lo más adecuado sería su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**NOVENO.-** El artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- impone por una parte la obligación de declarar y por otra la de incluir los datos relativos a las declaraciones de bienes y actividades en los registros regulados por el mismo, lo que implica un tratamiento de datos de carácter personal por parte del Ayuntamiento. Por su parte, la publicación de las declaraciones constituye una cesión de datos de carácter personal. El tratamiento y cesión de los datos relativos a las declaraciones de bienes y actividades están amparados por los artículos 6.1 y 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. A este respecto conviene reseñar que el Informe jurídico 212/2008, de la Agencia Española de Protección de Datos, considera que la publicación de los datos contenidos en las declaraciones de actividades y bienes y su inclusión en los Registros de Intereses previstos en el artículo 75.7, resultan conformes a lo dispuesto en la LOPD.

La Agencia Española de Protección de Datos considera que los mencionados registros se encuentran sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal -LOPD-, al contener datos de carácter personal de los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, así como, en su caso, de terceras personas vinculadas por los mismos. Ello exige que por parte del Ayuntamiento se

adopte la correspondiente norma de creación del fichero conforme a lo establecido en el artículo 20.2 LOPD.

Respecto del tratamiento de los datos, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal -LOPD-, dispone que “el tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa”.

A su vez, en cuanto a la cesión, el artículo 11.1 establece que “los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”; no obstante, será posible la cesión de los datos sin contar con el consentimiento del afectado cuando la misma se encuentre habilitada por una norma con rango de Ley. Habilidad que se desprende del citado artículo 75.7 al establecer un principio de publicidad formal de los mencionados registros no limitado, en cuanto a las exigencias requeridas, para el acceso a la información, al señalar que tales registros serán “públicos”; salvo el supuesto excepcional previsto en los dos últimos párrafos, basado en la inclusión de los datos en un Registro del que, a diferencia del general, no se predica el carácter público, por razones de seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional, en cuyo supuesto podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante la Secretaría General de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos por aquellas instituciones.

En Mérida, a 26 de mayo de 2015.

El Secretario.- Fdo. Juan Manuel Uceda Humanes”.

Intervención del GS: van a votar a favor, les parece bien cuanto más transparencia y claridad haya.

Intervención del GIU: pregunta porque este asunto no se ha realizado antes siendo la legislación la misma que hace cuatro años. Se podía haber realizado antes de las elecciones.

Responde el Secretario que no hay ningún trasfondo, tan solo cumplir con la legislación vigente, siendo cierto que se podía haber hecho antes, incluso con la toma de posesión de la actual legislatura. Se ha hecho ahora porque comprobó que el modelo de registro de intereses no estaba aprobado por pleno. Además ahora con la ley de transparencia quizás es mayor la exigencia en estos temas. Tal y como señaló en la Comisión los modelos son los mismos que los utilizados hasta ahora con la novedad de aportar copia de la declaración de la renta.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, por unanimidad de los presentes, diez votos a favor (6 GP, 3 GS y 1 GIU) que representa la mayoría absoluta se adoptó el acuerdo de aprobar los siguientes modelos de declaraciones del registro de intereses:



**“ANEXO I MODELOS DE DECLARACIONES**

**REGISTRO DE INTERESES.  
CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES. CARGOS  
ELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA**

Datos del declarante:

APELLIDOS: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_ VECINO DE \_\_\_\_\_

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN  
EL MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

La presente declaración se efectúa con motivo de:

- Toma de posesión.
- Cese del cargo.
- Modificaciones de las circunstancias de hecho.
- Terminación mandato.

El abajo firmante hace, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, y bajo su exclusiva responsabilidad las siguientes:

DECLARACIONES:

1º.- CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD:

2º.-SOBRE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE LE PROPORCIONE Ó PUEDA PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS.

2.1.-Actividades, ocupaciones, trabajo ó fuentes de ingresos.

2.2.-Ámbito.

2.3.-Empleo, ó Cargo que ostenta.

2.4.-Nombre ó razón social de la entidad.

EL CONCEJAL CESANTE/ELECTO

Fdo.: \_\_\_\_\_

Entregado en la Secretaría el día de de 2015.

Doy fe,

El Secretario

**AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA  
(TOLEDO)**

**REGISTRO DE INTERESES.  
BIENES PATRIMONIALES.**

**A esta declaración se incorporará como anejo una copia simple de la última declaración tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto de Sociedades.**

Datos del declarante:

APELLIDOS: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_ VECINO DE \_\_\_\_\_

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN  
EL MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

La presente declaración se efectúa con motivo de:

\_\_\_ Toma de posesión.

\_\_\_ Cese del cargo.

\_\_\_ Modificaciones de las circunstancias de hecho.

\_\_\_ Terminación del mandato.

El abajo firmante hace, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, y bajo su exclusiva responsabilidad las siguientes:

DECLARA:

A) BIENES INMUEBLES:

1.-URBANOS:

1.1.-Identificación/descripción:

1.2.-Inscripción registral:

1.3.-Fecha adquisición:

2.- RÚSTICOS:

2.1.-Identificación/descripción:

2.2.-Inscripción registral:

2.7.-Fecha adquisición:

B) BIENES MUEBLES:

1.- VEHÍCULOS/MAQUINARIA:

1.1. Identificación/descripción:

1.2. Fecha de adquisición:

2.- MUEBLES ARTÍSTICOS Ó DE VALOR RELEVANTE:

2.1. Identificación/descripción:

2.2. Fecha de adquisición:

C) VALORES MOBILIARIOS (cuentas bancarias, depósitos, letras del tesoro, etc.):

1.1. Identificación/descripción:

1.2. Situación:

1.7. Fecha de adquisición:

D) OTROS BIENES PATRIMONIALES:

1.1. Identificación/descripción:

1.2. Fecha de adquisición:

EL CONCEJAL CESANTE/ ELECTO

Fdo.: \_\_\_\_\_

Entregado en la Secretaría el día        de        de 2015.

Doy fe, El Secretario

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue cerrado el acto, siendo las diez horas y quince minutos, todo lo que como Secretario doy fe.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO